

AUTO No. = 0 9 1 2 DE 2008

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

LA DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, realizó la práctica de una visita técnica el día 07 de enero de 2008 al predio ubicado en la Carrera 47 No. 130 – 30 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, perteneciente al establecimiento denominado **LAVARTEX CLEAN** con el fin de verificar la información de cierre de establecimiento enviada por la Señora Edi Beatriz Manrique Aparicio, radicada bajo el No. 2007ER49588 del 21 de noviembre de 2007, en calidad de propietaria del establecimiento en mención.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, en atención a lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2878 del 03 de marzo de 2008, encontró que el establecimiento ya no se encuentra funcionando en el predio, por lo cual no se observó ningún tipo de actividad susceptible de generar impacto ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general conforme a las normas de esta primera".





W> 09 12

Que el artículo 148 del C.C.A. establece lo siguiente:

"Cuando por causa distinta al decreto de suspensión del proceso y por falta de impulso cuando éste corresponda al demandante, permanezca el proceso en la secretaría durante la primera o única instancia, por seis meses, se decretará la perención del proceso. El término se contará desde la notificación del último auto o desde el día de la práctica de la última diligencia o desde la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, en su caso.

En el mismo auto se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Dicho auto se notificará como las sentencias, y una vez ejecutoriado se archivará el expediente.

La perención pone fin al proceso y no interrumpe la caducidad de la acción. Si ésta no ha caducado podrá intentarse una vez más."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f.

Que, en consecuencia, esta Secretaría considera pertinente el cierre definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas al establecimiento denominado **LAVARTEX CLEAN.**

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto establecimiento denominado **LAVARTEX CLEAN** que se ubicaba ubicado en la Carrera 47 No. 130 – 30 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

BOG



此至 09 12

SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión a la señora EDI BEATRIZ MANRIQUE APARICIO, en la Calle 129 F No. 89-51 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 MAY 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez C.T. 2878 del 03-03-2008 Sin Expediente Vertimientos

